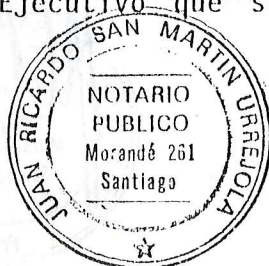


MODIFICACION DE ESTATUTOS

FUNDACION DE EDUCACION NOCEDA..

En Santiago de Chile, a veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y cinco, ante mí **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos sesenta y uno de esta ciudad, comparece don José Luis Prieto Larraín, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho guión nueve, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco piso dieciocho, mayor de edad, a quien conozco y expone: que para subsanar los reparos formulados por el Consejo de Defensa del Estado mediante Informe número mil sesenta de siete de Junio del año en curso y estando debidamente facultado al efecto, viene en introducir las siguientes modificaciones a los Estatutos de la Fundación de Educación Necedal, que constan de escritura otorgada en esta Notaría con fecha siete de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro: PRIMERO: Se sustituye el artículo primero por el siguiente: "Artículo Primero.- La "Fundación de Educación Necedal" es una Fundación educacional, de carácter particular, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en Santiago de Chile.-". - SEGUNDO: Al final del artículo seis se agrega lo siguiente: "En la primera sesión del Comité Ejecutivo que se celebre



después del nombramiento de un nuevo miembro de dicho Comité Ejecutivo, se procederá a elegir de entre ellos al Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, en los casos que corresponda.-".- TERCERO: Se modifica el quorum de votación establecido en el artículo noveno, reemplazando la expresión "simple mayoría" por "mayoría absoluta". En consecuencia, la parte respectiva de dicho artículo queda como sigue: "Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría absoluta de los presentes, pero para que sean válidos dichos acuerdos deberán contar con el voto afirmativo de, por lo menos, tres miembros del Comité Ejecutivo.-".- Asimismo, al final del mismo artículo noveno se agrega lo siguiente: "El Consejero que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar expresa constancia de ello.-".- CUARTO: Se agrega al final del artículo décimo lo siguiente: "El miembro del Comité Ejecutivo que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar expresa constancia de ello.-".- QUINTO: En el artículo décimo segundo letra i/, se sustituye la expresión "accesorias" por "necesarias". En la parte final del mismo artículo décimo segundo se elimina la expresión "Capítulo Cuarto.-".- SEXTO: En el artículo vigésimo se elimina el párrafo final que señalaba: "En caso de extinción de la Fundación, el Consejo nombrará una Comisión Liquidadora con los poderes necesarios para cumplir sus funciones.-".- SEPTIMO: En el artículo vigésimo primero se eliminan las siguientes dos expresiones: "o el remanente de ellos después de liquidados" y al final de la última frase donde señalaba ",o a quien la suceda legalmente".- la personería del compareciente para otorgar la presente escritura, consta de la escritura de constitución y estatutos de la Fundación de Educación Necedal, otorgada con fecha siete de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro en esta Notaría.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.

TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

13 JUN. 1996

Santiago,

